



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LAS CULTURAS (IDECU) (Universidad de Buenos Aires - CONICET)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Instituto de las Culturas (IDECU, Res. 1968/2014) funcionará según lo establecido en el convenio suscripto entre la Universidad de Buenos Aires (Res. CS 4864/05 y 6158/2016) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Artículo 2: El IDECU es una Unidad Ejecutora de doble dependencia (Universidad de Buenos Aires – CONICET) que nuclea a investigadoras/es, becarias/os, tesistas y personal de apoyo y no docente, siendo un centro de estudios con foco en las culturas, enfatizando su diversidad y la pluralidad de voces en una era postcolonial.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

Artículo 3: El Instituto tiene por objetivos:

- a) Consolidar el desarrollo de la investigación en el área de las Ciencias Sociales tanto en el ámbito local como regional y nacional.
- b) Estudiar las culturas del pasado y del presente en sus perspectivas socio-históricas.
- c) Indagar estilos de vida, estado de salud, morbilidad, formas de alimentación por género y edades, de sociedades del pasado.
- d) Comprender la construcción de identidades y las situaciones de conflicto intra e inter-étnico.
- e) Analizar la persistencia y el cambio cultural en amplia escala temporal.
- f) Reunir y registrar bienes de patrimonio cultural material e intangible para su correcta conservación, gestión y difusión.
- g) Reconstruir la historia prehispánica, la historia colonial y el devenir de los pueblos indígenas en el contexto de la sociedad global.
- h) Contribuir al entendimiento de problemas socio-ambientales.
- i) Abordar la comprensión de fenómenos migratorios, movimientos de población y viajes de exploración.
- j) Contribuir a la formación de investigadoras/es, docentes, becarias/os, personal no docente, personal de apoyo y estudiantes de posgrado.

Estos objetivos podrán alcanzarse a partir de:

- La gestión e implementación de proyectos de investigación vinculados a las áreas propias del mismo.
- La formación y orientación de recursos humanos en la investigación científica; o la formación y capacitación de investigadoras/es, becarias/os, personal no docente, personal de apoyo y estudiantes de posgrado.
- La vinculación académica y científica con centros especializados de relevancia como Unidades Ejecutoras del CONICET, Institutos de la Universidad de Buenos Aires y de otras universidades nacionales, como así también del extranjero.
- La realización de actividades de transferencia y divulgación por medio de la producción y difusión de aportes teórico metodológicos renovados, con el fin de alcanzar una mejor interpretación y generalización de las investigaciones desarrolladas en el IDECU (publicaciones, prensa audiovisual y escrita, conferencias, cursos de especialización y exhibiciones temporarias de los resultados de las investigaciones desarrolladas en el IDECU, ya sea de material documental, fotográfico, materialidad, imágenes, reconstrucciones virtuales, entre otros).
- La realización de convenios de cooperación e intercambio con instituciones de investigación del país y del exterior.
- La asistencia técnica a instituciones que lo requieran, mediante asesoramiento, capacitación o cualquier otro servicio referido a los conocimientos y experticias relacionados con las áreas de su especialidad.
- La inserción en el medio universitario nacional a partir de la implementación del Programa de Incentivos por parte del Ministerio de Educación de la Nación, que permitió la incorporación masiva de docentes-investigadoras/es al sistema científico formal y la articulación con el grado y posgrado.
- La integración de especialistas a fin de llevar a cabo actividades interdisciplinarias o multidisciplinarias.

CAPÍTULO III: DE LAS/OS MIEMBROS

Artículo 4: Serán miembros permanentes del IDECU: a) Personal científico y tecnológico (investigadoras/es y personal de apoyo) del CONICET con lugar de trabajo en el IDECU. b) Las/os docentes, profesoras/es e investigadoras/es de la Universidad de Buenos Aires (categoría I, II, III, IV y V del Programa de Incentivos) cuyas investigaciones se realicen con lugar de trabajo en el IDECU y el personal no docente designado. c) Becarias/os doctorales y posdoctorales (o investigadoras/es en formación) de Universidad de Buenos Aires y CONICET por el lapso de duración de la beca.

Artículo 5: Serán miembros no permanentes del IDECU las/os tesistas de grado, posgrado y graduadas/os que no tienen ninguna filiación institucional y que colaboren con proyectos de I+D, extensión, vinculación y transferencia radicados en el Instituto. Esta/os podrán hacer uso del logo e invocar al IDECU como lugar de trabajo para la presentación a convocatorias, presentación a reuniones científicas y/o publicaciones, únicamente con la autorización del

Consejo Interno (CI) o Consejo Directivo (CD). Su membrecía y su duración estarán sujetas a la culminación del trabajo de tesis o a la finalización del proyecto en el que participe.

Artículo 6: Serán investigadoras/es y becarias/os adscriptos del Instituto aquellos investigadoras/es y becarias/os nacionales y/o extranjeros que colaboren en proyectos radicados oficialmente en el Instituto. Asimismo, podrán postularse aquellas investigadoras/es y becarias/os nacionales y/o extranjeras/os que pertenezcan a otras instituciones nacionales y/o extranjeras, que desarrollen líneas de investigación afines a las del Instituto y que lo soliciten expresamente al CI/ CD. La vigencia de su adscripción estará sujeta a la duración de la beca y/o del proyecto en el que participen.

Artículo 7: La admisión de nuevas/os miembros, tanto de la Universidad de Buenos Aires como del CONICET, deberá ser aprobada por el CI/CD del IDECU. Las solicitudes de admisión serán dirigidas al IDECU junto con el Currículum vitae del/de la solicitante, la justificación de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos solicitados (radicación oficial del proyecto vinculante).

CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 8: El gobierno y administración del Instituto están constituidos por un Director/a, un Vicedirector/a y un Consejo Interno o Consejo Directivo.

Artículo 9: El Director/a será designado/a por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y el Directorio del CONICET conforme el llamado a concurso convocado a tal fin. Su mandato dependerá de lo establecido por ambos organismos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 10: Las funciones del Director/a del Instituto son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Instituto y llevar adelante la gestión científica del mismo.
- b) Tener a su cargo la responsabilidad institucional, administrativa y patrimonial de la Unidad Ejecutora, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes a cada caso.
- c) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos de este Instituto, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Interno/Directivo y, posteriormente, a la UBA y al CONICET para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- d) Presidir el Consejo Interno/Directivo del Instituto, en el que votará sólo en caso de empate.

Artículo 11: El Vicedirector/a será designado/a por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y el Directorio del CONICET y, conforme la propuesta elevada por el Director/a, avalada por el Consejo Interno/Directivo del IDECU. Este deberá ser un investigador/a integrante del Instituto con categoría igual o mayor a la de Independiente o

docente-investigador/a con dedicación exclusiva de la Universidad de Buenos Aires categorizado I o II en el Programa de Incentivos.

Artículo 12: El Vicedirector/a es un colaborador/a del Director/a y, como tal, lo reemplaza en caso de ausencia, asumiendo la totalidad de sus funciones.

Artículo 13: El Consejo Interno o Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Cuatro (4) o seis (6) investigadoras/es activas/os, de acuerdo al padrón del Instituto, de clase Adjunto o mayor del CONICET y las/os docentes-investigadoras/es de la UBA, categorías I y II en el Programa de Incentivos con dedicación exclusiva. En caso de no haber integrantes que cumplan con estos requisitos se solicitara autorización a la UBA y al CONICET para incluir a Investigadoras/es Categoría Adjunto y docentes investigadoras/es categoría III del Programa de Incentivos.
- b) Un/a miembro de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (CPA) del CONICET y/o Personal no docente UBA, en caso que existiera.
- c) Un/a becario/a o Investigador/a en Formación.

En todos los casos, tales miembros deberán contar con lugar de trabajo en el Instituto y serán elegidos por sus respectivos pares.

Artículo 14: La elección de las/os integrantes del Consejo Interno/Directivo se llevará a cabo según las siguientes normas:

- a) El acto eleccionario deberá ser convocado por el Director/a del Instituto, con la previa autorización de la Universidad de Buenos Aires y del Directorio del CONICET y seguirá los lineamientos estipulados en el reglamento electoral establecido a tal efecto.
- b) Se conformará una Junta Electoral que tendrá las siguientes funciones y constitución:
 - b1) Será designada por el Director/a con el aval del Consejo Interno/Directivo y caducará en sus funciones una vez concluida la elección. La selección de la primera Junta Electoral y ante la ausencia del Consejo Interno /Directivo será realizada por el Director/a del IDECU.
 - b2) Estará integrada por tres (3) miembros del Instituto, con excepción del Director/a, el Vicedirector/a y las/os miembros del Consejo Interno/Directivo.
 - b3) Elaborará y publicará un padrón de electores provisorio para cada uno de los estamentos: Investigadoras/es (miembros de la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET y docentes-investigadoras/es de la UBA con lugar de trabajo en el IDECU), Personal de Apoyo a la Investigación y Becarios/os o Investigadoras/es en Formación.
 - b4) Recibirá solicitudes de modificación y elaborará el padrón definitivo, el cual será publicado al menos cinco (5) días antes de la fecha fijada para la elección.
 - b5) Organizará y realizará el acto eleccionario y escrutinio. El voto será secreto y obligatorio.
 - b6) En caso de empate entre dos (2) o varias candidatas/os que pudieran ocupar un cargo en el Consejo Interno/Directivo, se decidirá por sorteo quién ocupará el cargo.
 - b7) Elaborará un acta con los resultados de la elección, ordenando las candidatas/os según el número de

votos recibido.

- c) El acto eleccionario se llevará a cabo cada 2 (dos) años con la finalidad de renovar el Consejo Interno/Directivo del IDECU según lo establecido por este Reglamento. La elección, realizada en día y horario a determinar por el Consejo Interno/Directivo, consistirá en un acto eleccionario y tres escrutinios independientes: 1) Investigadoras/es, 2) Personal de apoyo/no docente y 3) Investigadoras/es en Formación (Becarias/os).
- d) El voto será secreto y obligatorio. La modalidad de la elección (presencial y/o electrónica), será definida por la Junta Electoral y el Consejo Interno/Directivo, asegurando que todo el personal en condiciones de sufragar pueda emitir su voto.
- e) Quienes, por motivos especiales, hubieran sido autorizados a más de una sede de lugar de trabajo, sólo podrán participar del padrón de electoral del IDECU si en el mismo tuvieren acreditada su mayor dedicación.

Artículo 15: Las/os integrantes del Consejo Interno/Directivo actuarán con independencia de criterio y no en representación de sus votantes.

Artículo 16: La duración de los mandatos de las/os integrantes del Consejo Interno/Directivo será la siguiente:

- a) Las consejeras/os investigadoras/es tendrán un mandato de cuatro años. Se renovarán por mitades mediante el mecanismo eleccionario descrito y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.
- b) La duración del mandato del/de la representante del Personal de Apoyo a la Investigación será de cuatro años y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.
- c) La duración del mandato del representante de las becarias/os o investigadoras/es en formación será de dos años, sin posibilidad de ser reelegido por un período adicional. En el caso de que cesara su condición de becaria/o, se elegirá un/a reemplazante para completar el mandato.
- d) En el caso de la constitución inicial de un Consejo Interno/Directivo se sorteará 50% de las consejeras/os investigadoras/es, que cumplirán un mandato reducido, a fin de inaugurar la renovación por mitades.

Artículo 17: Son funciones del Consejo Interno /Directivo:

- a) Avalar, con el Director/a, las prioridades de incorporación del personal (investigadoras/es, becarias/os o investigadoras/es en formación, personal de apoyo a la investigación o no docente).
- b) Avalar la reglamentación interna de funcionamiento, la memoria anual científico tecnológica y los informes sobre funcionamiento del Instituto elevados a la Universidad de Buenos Aires y al CONICET.
- c) Avalar, con el Director/a, la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual.

Artículo 18: El Consejo Interno/ Directivo tendrá reuniones ordinarias mensuales. En caso

de ser necesario, el Director/a también podrá llamar a reuniones extraordinarias, ante situaciones excepcionales. Los/as miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a dichas reuniones, salvo causas debidamente justificadas. Las reuniones se desarrollarán siguiendo un orden del día comunicado con anterioridad.

Artículo 19: Las decisiones del Consejo Interno/Directivo serán registradas en un Acta. En el caso de que se adopten decisiones que no cuenten con unanimidad, los interesados podrán dejar constancia en el Acta de sus posiciones y fundamentos si lo consideran necesario.

Artículo 20: El Consejo Interno/ Directivo podrá constituir comisiones o grupos de trabajo permanentes o transitorios para analizar y formular propuestas sobre temas específicos.

CAPÍTULO V: GASTOS Y RECURSOS

Artículo 21: Son recursos del IDECU:

- a) Las sumas que le asigne el CONICET para gastos de funcionamiento y adquisición de bienes de capital (equipamiento y bibliografía), de acuerdo con el presupuesto elevado.
- b) Los fondos de Institutos UBA otorgado por la Universidad de Buenos Aires.
- c) Los subsidios de otras entidades estatales y privadas.
- d) Los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- e) El producto por servicios a terceros, STAN y Convenios de Asistencia Técnica.
- f) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

CAPÍTULO VI: RECURSOS HUMANOS

Artículo 22: El IDECU facilitará la inserción y participación en sus actividades específicas, en relación de dependencia, a sus investigadoras/es y personal de apoyo, en todas sus categorías, debiendo garantizar el normal desempeño de sus funciones. Asimismo, dispondrá igual actitud, en carácter no vinculante, con sus profesoras/es, investigadoras/es, becarias/os, pasantes y estudiantes invitados.

Artículo 23: Son derechos del personal con lugar de trabajo en el Instituto el utilizar las instalaciones, infraestructura y bienes de la misma para la realización de sus tareas.

Artículo 24: Son obligaciones del personal con lugar de trabajo en este Instituto:

- a) Ajustarse al cumplimiento de las normas vigentes para el personal de la Universidad de Buenos Aires y del CONICET.
- b) Colaborar en la organización y participar de las actividades promovidas por el Instituto.
- c) Mencionar su pertenencia al Instituto, a la Universidad de Buenos Aires y al CONICET en todas sus publicaciones o intervenciones académicas, de difusión o de transferencia de acuerdo a Resolución vigente (CS 6158/2016).

- d) Suministrar información actualizada y completa para la elaboración de la memoria científica-tecnológica del Instituto.
- e) Inventariar en el Instituto los bienes adquiridos mediante subsidios otorgados por la UBA y el CONICET o por aquellas instituciones públicas y privadas que así lo requieran (equipamiento, bibliografía y otros).
- f) Velar por el patrimonio del Instituto, incluyendo equipamiento, infraestructura y bienes radicados en el mismo.
- g) Cumplir estrictamente con la normativa de funcionamiento interno que resuelvan las autoridades del Instituto.

Artículo 25: Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el Consejo Interno/Directivo del IDECU.